



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | PROYECTISTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| María del Carmen Nava Polina                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Thalia Joselín Villagómez Moreno                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                       |
| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                     | EXPEDIENTE                                                                                                                                                                                                                                                                       | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | FOLIO DE SOLICITUD                                    |
| Recurso de revisión de acceso a información pública                                                                                                                                                                                                                       | INFOCDMX/RR.IP.4972/2024                                                                                                                                                                                                                                                         | Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 090166124000395                                       |
| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                                                                                                                 | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?               |
| Funciones de los secretarios jurídicos de la secretaria auxiliar de amparos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, si cuentan con título y cedula profesional que los acredite como abogados, título, cedula y curricular de una servidora pública en particular. | Proporciono un link donde refiere se encuentra publicada la información requerida por tratarse de datos abiertos en su portal de transparencia en el art. 121 fracción XVII, asimismo informo que no encontró la cédula profesional ni el titulo de la persona servidor pública. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Porque no le proporcionaron la información requerida. |
| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 18 de diciembre de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                       |
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | REVOCAR la respuesta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, para que proporcione la información solicitada y se <b>Sobreseen Aspectos Novedosos.</b>                                                                                                                                                                           |                                                       |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <ul style="list-style-type: none"><li>Proporcionar la información solicitada y pronunciarse de manera puntual y específica por cada uno de los requerimientos, asimismo deberá proporcionar el curriculum de la servidora pública Susana López González e informar si cuenta o no con cédula y título profesional y de ser el caso proporcionarlos.</li></ul> |                                                       |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 días hábiles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                       |
| PALABRAS CLAVE                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                       |
| Cédula profesional, titulo, curriculum, personas servidoras públicas, abogados.                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                       |



## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

### **ÍNDICE**

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 5  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 8  |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 21 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 22 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                   | 23 |



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** se **REVOCA** para que: **Proporcione la información solicitada y pronunciarse de manera puntual y específica por cada uno de los requerimientos, asimismo deberá proporcionar el curriculum de la servidora pública Susana López González e informar si cuenta o no con cédula y título profesional y de ser el caso proporcionarlos.***

*Asimismo, se **Sobreseen aspectos novedosos**, por ampliar su solicitud en la interposición del presente recurso.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio<sup>1</sup>, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

Por lo antes previsto, es necesario hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza algún supuesto de sobreseimiento, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

| SOLICITUD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | AGRAVIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>“DESEO CONOCER CUALES SON LAS FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA AUXILIAR DE AMPAROS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SI CUENTAN CON TITULO Y CEDULA PROFESIONAL QUE LOS ACREDITE COMO ABOGADOS, EN PARTICULAR SABER SI LA LICENCIADA SUSANA LOPEZ GONZALEZ, ADSCRITA A LA SECRETARIA AUXILIAR DE AMPAROS CUENTA CON TITULO Y CEDULA PROFESIONAL QUE LA ACREDITE COMO ABOGADA EN CASO DE SER AFIRMATIVO DESEO CONOCER SU NUEMRO DE CEDULA PROFESIONAL PARA HACER LA BUSQUEDA EN EL PORTAL DEL REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONES YA QUE SU ACTITUD DESPOTA Y CON FALTA DE CONOCIMEINTO NOS HACE SUPONER LO CONTRARIO</p> <p><b>Información complementaria</b><br/>SECRETARIA AUXILIAR DE AMPAROS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CURRICULUM VITAE DE LA SERVIDORA PUBLICA SUSANA LOPEZ GONZALEZ.” (Cita textual)</p> | <p>“No recibí respuesta a mi solicitud de información en la que solicité el número de cédula profesional de la seudo licenciada en derecho Susana Lopez Gonzalez. <b>Ni tampoco me explicaron si cumple o no con el perfil que requiere el ser secretario de acuerdos lo que se desprende de la certificación de copias que envía a los juzgados al rendir su informe.” (Cita textual)</b></p> |



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

Del desglose anterior se observa que en la solicitud de origen no requirió *“Ni tampoco me explicaron si cumple o no con el perfil que requiere el ser secretario de acuerdos lo que se desprende de la certificación de copias que envía a los juzgados al rendir su informe”*, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara a la institución pública proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría a la institución a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace a los **nuevos requerimientos realizados en la queja de la persona recurrente**.

Dichos preceptos disponen:

**“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

*I. El recurrente se desista expresamente;*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*

*II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja<sup>2</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*<sup>3</sup>, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el REVOCAR la respuesta** emitida por la *Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México de Justicia de la CDMX* y se le **ORDENA**:

- **Proporcionar la información solicitada y pronunciarse de manera puntual y específica por cada uno de los requerimientos, asimismo deberá proporcionar el curriculum de la servidora pública Susana López González e informar si cuenta o no con cédula y título profesional y de ser el caso proporcionarlos.**

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

<sup>2</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

<sup>3</sup> A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

### 1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 17 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

*“DESEO CONOCER CUALES SON LAS FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA AUXILIAR DE AMPAROS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SI CUENTAN CON TITULO Y CEDULA PROFESIONAL QUE LOS ACREDITE COMO ABOGADOS, EN PARTICULAR SABER SI LA LICENCIADA SUSANA LOPEZ GONZALEZ, ADSCRITA A LA SECRETARIA AUXILIAR DE AMPAROS CUENTA CON TITULO Y CEDULA PROFESIONAL QUE LA ACREDITE COMO ABOGADA EN CASO DE SER AFIRMATIVO DESEO CONOCER SU NUEMRO DE CEDULA PROFESIONAL PARA HACER LA BUSQUEDA EN EL PORTAL DEL REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONES YA QUE SU ACTITUD DESPOTA Y CON FALTA DE CONOCIMEINTO NOS HACE SUPONER LO CONTRARIO*

#### **Información complementaria**

*SECRETARIA AUXILIAR DE AMPAROS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CURRICULUM VITAE DE LA SERVIDORA PUBLICA SUSANA LOPEZ GONZALEZ.” (Cita textual)*

### 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 08 de noviembre de 2024, previa ampliación de plazo, a través del oficio JLC/CGA/CRH/1930/2024 de misma fecha, emitido por el Coordinador de Recursos Humanos, refiriendo lo siguiente:

“...

Al respecto, con fundamento en los artículos 1 segundo párrafo, 2, 6 fracciones XI y XVIII, 11, 14 párrafo primero, 20, 21 párrafo tercero, 22, 24 fracciones I, II, VI, VII, XI, XIII, XIV, XXI, XXII, 27, 114, 115, 116 y 121 fracciones VIII y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada se encuentra publicada en la página web oficial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ya que es considerada como datos abiertos, específicamente en su portal de Transparencia, en el artículo 121, fracción XVII; para mejor referencia ingresar al siguiente link:

<http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/ut/ut/art121.html>

Asimismo, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Coordinación, no se encontró la cédula profesional ni el título de la servidora pública.



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

Con fundamento en los artículos 3, 6 fracción XI, 14, 16 y 24 fracciones I, XI, XIII, XIV, XXI, XXII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 5, 19, fracción II, numeral 9.3, 85, fracción I y 87 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se da contestación en tiempo y forma para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

...” (Cita Textual)

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 11 de noviembre de 2024, la persona se inconformó, **por la negativa del acceso a la información.**

“...No recibí respuesta a mi solicitud de información en la que solicite el número de cédula profesional de la seudo licenciada en derecho Susana Lopez Gonzalez. Ni tampoco me explicaron si cumple o no con el perfil que requiere el ser secretario de acuerdos lo que se desprende de la certificación de copias que envía a los juzgados al rendir su informe...” (Cita textual)

### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

**A)** El 14 de noviembre de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles<sup>4</sup> para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos<sup>5</sup> y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

<sup>4</sup> El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del: 25 de noviembre al 04 de diciembre de 2024.

<sup>5</sup> Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

**B)** El 03 de diciembre de 2024, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, a través del oficio **JLCA/CGA/CRH/2115/2024** de fecha, 02 de diciembre de 2024 emitido por el Coordinador de Recursos Humanos, a través de los cuales remite alegatos en los que defiende y reitera su respuesta.

**C)** El 13 de diciembre de 2024, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**<sup>6</sup>, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud** de información consistió en que le proporcionarían las funciones de los secretarios jurídicos de la secretaría auxiliar de amparos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, si cuentan con título y cedula profesional que los acredite como abogados, título, cedula y curricular de una servidora pública en particular.

En **respuesta**, la institución pública proporcionó un link donde refiere se encuentra publicada la información requerida por tratarse de datos abiertos en su portal de transparencia en el art. 121 fracción XVII, asimismo informo que no encontró la cédula profesional ni el título de la persona servidor pública.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la negativa de acceder a la información requerida.

Ahora bien, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida, para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley

<sup>6</sup> INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,** ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones,** según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas,** conforme lo señale la ley;

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

***finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.***

...

***Artículo 92.*** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

***Artículo 93.*** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

***I.*** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

***IV.*** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

***Artículo 200.*** Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.*** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 208.*** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Indicado lo anterior, es de resaltar que la institución pública no realizó pronunciamiento por cada uno de los cuestionamientos realizados por la persona recurrente, sino solo proporciona un link en el cual refiere se localiza la información requerida y respecto de la cedula y título de la persona



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

servidora pública de la cual le solicitan información informa que no encontró lo requerido, sin embargo como el área encargada de la contratación del personal esta obligada a conocer el nivel de estudios y si cuentan con los documentos oficiales que los acredite como profesionistas para ejercer el cargo al cual están asignados, en ese sentido la pregunta fue muy clara cuenta con título y cedula profesional, por lo que la institución pública debe contestar si esta persona cuenta o no con dichos documentos, no solo referir que no encontró dentro de sus archivos el titulo y cédula de esta persona.

Ahora bien, respecto del link proporcionado en el que refiere se localiza la información, no basta con solo referirlo, este tiene que ingresar directamente a la información requerida, para lo cual se considera necesario hacer referencia al siguiente criterio:

### CRITERIO 04/21

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

### Resoluciones de las que derivó el criterio:

| Número de expediente | Sujeto Obligado                   | Comisionado o Comisionada Ponente | Sesión plenaria en que se resolvió | Votación                 |
|----------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|--------------------------|
| RR.IP.3739/2019      | Secretaría de Seguridad Ciudadana | Marina Alicia San Martín Reboloso | 06/11/2019                         | Por unanimidad de votos. |



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

| Número de expediente     | Sujeto Obligado                 | Comisionado o Comisionada Ponente | Sesión plenaria en que se resolvió | Votación                 |
|--------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|--------------------------|
| INFOCDMX/RR.IP.0321/2020 | Alcaldía Xochimilco             | Arístides Rodrigo Guerrero García | 11/03/2020                         | Por unanimidad de votos. |
| INFOCDMX/RR.IP.1850/2020 | Alcaldía La Magdalena Contreras | Julio César Bonilla Gutiérrez     | 25/11/2020                         | Por unanimidad de votos. |

Finalmente, no informó sobre si los secretarios jurídicos de la secretaria auxiliar de amparos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, si cuentan con título y cedula profesional que los acredite como abogados.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

**Artículo 6.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

**VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento** que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la institución pública no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**



## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

**PRIMERO.** La **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** deberá, proporcionar la información solicitada y pronunciarse de manera puntual y específica por cada uno de los requerimientos, asimismo deberá proporcionar el curriculum de la servidora pública Susana López González e informar si cuenta o no con cédula y título profesional y de ser el caso proporcionarlos.

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

### **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4972/2024

disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

**QUINTO.** Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TJVM/CGCM/SZOH